



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS
INTERLANZA



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS “INTERLANZA”



ESTATUTO

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2012

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS
INTERLANZA



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS “INTERLANZA”



PREÁMBULO

En nombre de Dios y en uso de su poder soberano, la Asamblea General de la **Asociación Internacional de Lanceros, “Interlanza”**; evocando los héroes del ejército libertador con el propósito de incrementar y fortalecer la unidad de los herederos de la gesta de los lanceros de Rondón, expide, aprueba y comulga los siguientes estatutos.

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2012

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



RESEÑA HISTORICA

En Bogotá a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), siendo las 19:00 horas se reunieron en la Dirección de los Liceos del Ejército los señores Generales en servicio activo JHON GALVIN del Ejército de los EE.UU. CARLOS GUILLERMO NAVAEZ CASALLAS y GUSTAVO GOMEZ VILLAMIZAR, los Lanceros Coroneles EZEQUIEL ROJAS CASADIEGO, OSCAR BURBANO CHAVEZ, HECTOR FARFAN MONCADA, HIRAM VILLEGAS MEJIA, ALONSO ROMERO QUINTERO, y Mayores GUILLERMO DULCEY ANGEL, HERNANDO BERNAL DURAN y ROBERTO FERNANDEZ GUZMAN en calidad de fundadores, con el fin de crear una ASOCIACIÓN DE LANCEROS, como en efecto se procedió aprobándose a crear dicha agremiación denominándola con el nombre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS “INTERLANZA”, haciendo apología a los Lanceros llaneros del Pantano de Vargas y a los Lanceros que han adelantado curso en la Escuela de Lanceros con la participación de 18 países.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS “INTERLANZA” ESTATUTO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. La Asociación Internacional de Lanceros, “Interlanza”, se creó con fundamento en el Capítulo III (**De los derechos civiles y garantías sociales**), Artículo 44 de la Constitución Nacional de 1886 y el Acta de Constitución de fecha 12 de julio de 1985. Cuenta con Personería Jurídica No. 0300 de fecha 25 de agosto de 1987, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital, y reconocida como Unidad Simbólica por Resolución No. 0133 del 7 de julio de 1995 del Comando General de las Fuerzas Militares.

Interlanza es una Corporación civil de interés colectivo, sin ánimo de lucro, **de carácter institucional**, con domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y, por lo tanto, sometida a las disposiciones del Título 36 del Código Civil Colombiano, así como a las concordantes con el artículo 38 y las consagradas en la Constitución Nacional de 1991.

La Asociación se registrará por las normas anteriores y por éste Estatuto.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



PARÁGRAFO. La Asociación Internacional de Lanceros con personería registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y con tiempo de duración hasta el año 2040.

ARTÍCULO 2. Interlanza podrá intervenir y participar en asuntos pertinentes a la actividad política en beneficio institucional en armonía con las normas constitucionales invocadas en el presente artículo, y a lo dispuesto en el objeto social de la Asociación, Capítulo III de estos Estatutos.

La Junta Directiva nacional orienta y reglamenta estas actuaciones en procura del bienestar de sus socios y de la Nación.

En ningún caso la Asociación interviene o se manifiesta en asuntos atinentes a las políticas internas a otras naciones.

PARÁGRAFO. Cuando sea pertinente y como complemento a la Asociación de grupos regionales de Lanceros el Presidente nacional, efectuara el nombramiento de cónsules regionales de la Asociación, donde quiera que resulte conveniente para el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN. La Asociación tendrá para su funcionamiento una Junta Directiva con sede en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, y tantos Grupos Regionales de Lanceros en el país y Grupos de Lanceros Asociados Internacionales en otros países, como la Junta lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO 1. Las normas para la creación y organización de los Grupos de Lanceros Regionales y Asociados Internacionales, están estipuladas en el Capítulo XI de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el presente Estatuto se mencionen los siguientes organismos y cargos, tendrán las equivalencias que se indican y podrán ser usados indistintamente, así:

DENOMINACIÓN PARA USOS CIVILES:

“Asamblea Nacional de la Asociación”
“Asamblea General de Grupo”
“Junta Directiva Nacional de la Asociación”
“Presidente Nacional de la Asociación”
“Junta Directiva Regional”
“Secretario General de la Asociación”
“Comité Disciplinario”

EQUIVALENCIAS PARA USOS INTERNOS Y MILITARES:

Relación general de Lanceros
Relación general de Grupo
Comando General de la Asociación
Comandante General de la Asociación
Comando de Grupo Regional o Asociado
Comandante de Grupo
Oficial Táctico
Patrulla Disciplinaria

PARÁGRAFO 3. ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación estará organizada y estructurada en lo posible de acuerdo con el organigrama del anexo A.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



CAPÍTULO II

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. Los ingresos de la Asociación provendrán de las cuotas ordinarias de sostenimiento mensual que paguen los socios, en la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Lanceros y de las donaciones, cuotas extraordinarias, legados, asignaciones, auxilios o cualquier otro ingreso que reciba en razón de sus actividades.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, las cuotas de sostenimiento aportadas por los socios les serán devueltas, salvo las que se recauden después de la fecha fiscal de retiro de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en este Artículo, se destinarán al cometido social de que trata el Capítulo III de este Estatuto, en la forma que lo determine la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO 3. La Asociación podrá crear un Fondo de Ayuda Mutua, cuya reglamentación deberá ser expedida y aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. La Asociación tendrá facultad para adquirir y poseer muebles e inmuebles, enajenarlos, grabarlos, o recibirlos en comodato para uso exclusivo de los Lanceros de la Asociación, dar o tomar dinero en mutuo, recibir donaciones, herencias o legados, organizar seguros mutuarios, establecer y prestar todo orden de servicios a la colectividad y desarrollar cualquier tipo de actividad que considere necesario.

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la Asociación lo compondrán los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.

PARÁGRAFO. Los bienes muebles, inmuebles y recursos adquiridos por los Grupos Asociados, no podrán ser transferidos a la Sede Nacional de la Asociación o a otros Grupos Asociados, sin la autorización expresa de la Asamblea General del Grupo que los adquirió.

ARTÍCULO 7. Los Grupos Asociados Internacionales contarán, para su funcionamiento, con los valores de las cuotas ordinarias de sus Lanceros, con las cuotas especiales que ellos mismos señalen y con los aportes, donaciones y auxilios que esos Grupos reciban.

PARÁGRAFO 1. Los Grupos de Lanceros Asociados Internacionales, fijarán en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación, una cuota mensual o anual de sostenimiento para ser destinada como fondo para la realización de Congresos Internacionales, encuentros de Lanceros y el fondo de ayuda mutua, entre otros.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



PARÁGRAFO 2. Los afiliados a los Grupos de Lanceros Regionales, aportarán sus cuotas de sostenimiento mensual o anual por medio de la Junta Directiva de la Asociación, las que posteriormente serán giradas al respectivo grupo.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 8. La Asociación tendrá como Objeto Social:

1. Mantener latentes la Mística y el Espíritu de Lancero, inculcados en la Escuela de Lanceros. Valorar la calidad humana y méritos de sus asociados. Exaltar y premiar la colaboración, integración y servicios prestados a la Asociación.
2. Propender porque esa mística se traduzca en especial unión entre los Lanceros de Colombia y los de los Ejércitos de los países que hayan enviado o envíen alumnos a la Escuela de Lanceros, y asegurar con ello el fortalecimiento de los vínculos de amistad, compañerismo, colaboración y dedicación a actividades e intercambios cívicos, profesionales y culturales, que exalten los valores humanos y las virtudes personales y profesionales.
3. Servicios al Socio: Prestar asesoría, colaboración y solidaridad en el campo personal a sus asociados. Organizar eventos e intercambios recreativos, sociales, culturales y educativos, para los Lanceros y sus familias.
4. Establecer y mantener relaciones con asociaciones similares en el mundo, siempre con un sentido de amistad y exaltación de valores.
5. Hacer conocer la opinión pública nacional e internacional, la posición que ocupan los Lanceros en el mundo, para afianzar la capacidad e influencia profesional de la Escuela de Lanceros de Colombia.
6. Colaboración con las Fuerzas Militares. Proponer y desarrollar con los Altos Mandos, programas de apoyo, en todos los órdenes y, muy particularmente, con la defensa de su Integridad Constitucional, de su moral y su imagen Institucional.
7. Propender por el incremento de los vínculos de amistad y colaboración entre todos los países y particularmente los de América, mediante la formación de centros para el estudio del patrimonio Cultural, Histórico, Social y Militar que nos une.
8. Mantener viva la fuerza espiritual que genera el Nombre, el Lema, el Escudo, la Bandera, los Himnos, la Oración Patria, la especial terminología de trabajo y todo aquello que por ser propio de los Lanceros, ha creado una auténtica tradición entre los combatientes y una filosofía inconfundible de **LEALTAD, VALOR Y SACRIFICIO.**
9. Organizar y dirigir una ayuda efectiva al personal de Lanceros, en cualquier situación, y muy especialmente en el campo profesional y laboral, cuando ellos lo requieran.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



10. Fomentar en las nuevas generaciones militares, el aprecio, la admiración, el respeto y el deseo de pertenecer al Cuerpo de Lanceros.
11. Crear motivos de sano esparcimiento en reuniones con antiguos y nuevos compañeros. Fomentar actividades de intercambio internacional con encuentros y visitas entre los Lanceros de todos los Grupos Asociados.
12. Proyectar la creación de Entidades Docentes de Capacitación y Especialización, en las que los Lanceros reciban trato preferencial, obtengan créditos académicos y técnicos, a fin de incrementar su eficiencia profesional en su trabajo. Realizar cualquier otra actividad que sirva a los intereses de la Asociación y de las Fuerzas Militares en general y de los Lanceros Asociados y sus familias en particular.
13. Reconocer y premiar los méritos de los Lanceros en servicio activo, que se distingan por sus particulares virtudes morales y profesionales; espíritu de Lancero, servicio en Operaciones de Orden Público, misiones especiales o como Instructores y alumnos de la Escuela de Lanceros.
14. En el orden Administrativo: Incrementar su patrimonio social y fortalecer sus recursos económicos, para la adquisición de su sede nacional y la atención de las necesidades presupuestales, que garanticen su funcionamiento y desarrollo.
15. Desarrollar la Asociación, Nacionalmente, procurando la integración de todos los Lanceros de Colombia; Internacionalmente, con la creación y vinculación de Grupos Asociados Internacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS LANCEROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Los Lanceros de la Asociación son de 4 clases:

1. Fundadores.
2. Activos.
3. Honorarios.
4. Adherentes.

ARTÍCULO 10. Son LANCEROS FUNDADORES, los Asociados que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación Internacional de Lanceros, el 12 de julio de 1985.

ARTÍCULO 11. Son LANCEROS ASOCIADOS ACTIVOS, los Oficiales, Suboficiales y Soldados, en servicio activo o en retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, que hayan obtenido el Distintivo de Lancero, previa aceptación de su afiliación, por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 12. Son LANCEROS HONORARIOS, los Oficiales, Suboficiales, y Soldados no Lanceros, de las Fuerzas Militares de Colombia o de países amigos, o en retiro, como también las personalidades civiles que se distingan por sus servicios al país, y en particular, por sus virtudes morales, sociales y profesionales por haber demostrado o consagrado un altísimo espíritu de servicio, afecto y colaboración con la Asociación, cuyo ingreso sea aprobado por unanimidad de la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. Son socios ADHERENTES, Los Oficiales del cuerpo administrativo y Oficiales profesionales de le reserva, Paracaidistas Militares, alumnos que hicieron el curso de Lanceros, pero no obtuvieron el distintivo, viudas e hijos de socios de Interlanza que deseen hacer parte de la Asociación previa aceptación de su afiliación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Lanceros Asociados:

1. Acatar en todas sus partes el presente Estatuto, las órdenes emanadas de la Junta Directiva y las disposiciones aprobadas por la Asamblea Nacional.
2. Contribuir puntualmente con las cuotas de sostenimiento que fijen las Juntas Directivas Nacional o Regional, según el caso, y cancelar oportunamente las deudas que hayan adquirido en la Asociación y dentro de los Grupos Regionales.
3. Mantener entre sí y ante los demás, la Mística del Lancero, tratar de dar brillo a la Asociación en todo aquello que esté a su alcance y propender para que esta pueda cumplir con los objetivos que se ha propuesto.
4. Concurrir puntualmente a la Asamblea Nacional de la Asociación o de Grupo y a las reuniones de otros organismos y comisiones que la Junta Directiva Nacional o la regional establezcan y formar parte de ellos cuando hayan sido nombrados.

PARÁGRAFO. Cuando un personal de Lanceros sea comisionado por la Junta Directiva competente, para cumplir una misión específica se designará y denominará como una PATRULLA, la que invariablemente tendrá un Comandante, quien realizará su tarea aplicando el principio:

“En el cumplimiento de la Misión, para el Lancero no existe la palabra Imposible”

ARTÍCULO 15. Derechos de los Lanceros Asociados:

1. Participar en los debates de la Asamblea Nacional, Asamblea General de Grupo, con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Asociación y su Grupo Asociado.
2. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional o de Grupo.
3. Disfrutar de los servicios y actividades sociales o de cualquier otra índole, programados por la Asociación. Hacer partícipe de estos privilegios a la esposa e hijos, con las limitaciones que imponga la Junta Directiva respectiva.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



4. Hacer sugerencias para mejoramiento de la Asociación o reclamar cuando sientan vulnerados sus derechos de Lancero.
5. Recibir respuesta a sus sugerencias y reclamos.
6. Participar en las sesiones de las Juntas Directivas de la Asociación como miembros del Estado Mayor o de Patrullas especiales.
7. Participar en la conformación, ejercicio, desarrollo y control de la Asociación, a través de iniciativas y programas que deberán presentar en primera instancia a la Junta Directiva y, si fuere el caso, a la Asamblea Nacional para su aprobación.
8. Revocar el mandato de los Directivos elegidos en los casos y en la forma que establezcan el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 16. No podrán ser Lanceros Asociados Activos de Interlanza, aquellos que hayan sido separados de las Fuerzas Armadas por mala conducta o los que se encuentren sub-júdice. Esta limitación tiene validez con apego a las normas legales del país a que pertenezca el aspirante.

PARÁGRAFO. Facúltese a la Junta Directiva Nacional de la Asociación para reglamentar esta norma.

ARTÍCULO 17. Los que siendo Lanceros Asociados efectivos, fueren separados de las Fuerzas Militares de su país, serán sometidos a estudio por parte de las Directivas de Grupo al que pertenezcan, las cuales determinarán si deben ser o no ser separados de la Asociación. Una vez tomada la determinación, la Junta Directiva de Grupo la comunicará a la Junta Directiva Nacional, para efectos administrativos. El mismo procedimiento se seguirá con los Lanceros Asociados que queden sub-júdice en cualquier país donde esté constituido un Grupo Asociado Internacional.

PARÁGRAFO 1. El estudio a que será sometido el Lancero Asociado para los casos contemplados en este Artículo, seguirá el mismo procedimiento y estará dentro de los términos que se señalen en el Artículo 20 de este Estatuto, para sancionar asociados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional o de Grupo, podrá asumir ante la autoridad competente, una actitud de defensa del Lancero o Lanceros inculpados con apego a las leyes del país en que esté en aplicación el procedimiento que lo separe de las Fuerzas Militares o lo mantenga sub-júdice.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva Nacional, podrá abstenerse de admitir como Lancero Asociado a personas cuya afiliación se considere inconveniente para los intereses o el buen nombre de la Corporación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Junta Directiva Nacional de la Asociación mantener la disciplina, razón por la cual tendrá también la facultad de aplicar las siguientes sanciones a los Lanceros Asociados:

Amonestación privada y por escrito: Cuando el Lancero incurra en actos que de alguna manera causen daño al buen nombre de la Asociación, siempre que no se constituya una falta grave.

Retiro temporal por el lapso de dos meses a un año: A quien incumpla las obligaciones señaladas en el Artículo 14. También será retirado temporalmente, por los mismos términos, al Lancero Asociado que cause serio perjuicio al buen nombre o integridad de la Asociación.

Separación Definitiva de la Asociación por una o más de las siguientes causas:

1. Condena debidamente ejecutoriada de autoridad competente por delitos penales.
2. Mala conducta comprobada.
3. Ofensas graves a un Comandante o Presidente, miembros de la Junta Directiva, Socios y empleados de la Asociación por razones de sus funciones.
4. Perjuicio grave a los intereses de la Asociación.
5. Actividades que atenten contra la unidad de la Asociación.
6. Retraso injustificado en el pago hasta por seis cuotas ordinarias.
7. Faltas graves contra los Estatuto y normas aprobadas por la Asamblea General.
8. Desacato a las normas y disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Asociación o Juntas Directivas de Grupo.
9. El Lancero que sea expulsado por Resolución no podrá ser aceptado como miembro de la Asociación por ningún motivo.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas de Grupos Regionales solo podrán aplicar las sanciones contempladas en el ordinal 1 de este Artículo. Para las faltas que merezcan las sanciones dispuestas en los ordinales 2 y 5, presentarán ante la Junta Directiva Nacional un informe para la investigación y acción correspondiente. En caso de sanción, esta se hará por medio de Resolución disciplinaria la que se comunicará al inculpado con copia a la Junta Directiva Regional. Así mismo, causales de sanción que hayan sido cometidas en la jurisdicción de un Grupo distinto al que pertenece el infractor, la entidad que debe asumir su conocimiento y decidir su sanción, será la Junta Directiva Nacional.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 20. Tanto la Junta Directiva Nacional como las Directivas de Grupo, podrán nombrar Patrullas Disciplinarias para que investiguen los hechos motivo de posible sanción. Las Patrullas deben estar compuestas mínimo por tres Lanceros Asociados y presentarán a la Junta Directiva que los nombró, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su nombramiento, un informe de los hechos y una recomendación. Recibido el informe de la Patrulla disciplinaria, las Juntas Directivas Nacional o de Grupos Regionales tendrán, para decidir, un plazo de diez días más dentro de los cuales deben atender los descargos de los Lanceros inculpados y sancionar, si es del caso.

PARÁGRAFO 1. Las Directivas de Grupo que impongan sanciones disciplinarias, deben comunicarlas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su imposición, la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones disciplinarias impuestas por medio de resoluciones por la Junta Directiva Nacional, pueden ser apeladas en Segunda Instancia ante el Consejo Ético.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 21. La Asociación será dirigida por los siguientes órganos principales:

1. La Relación general de Lanceros o Asamblea Nacional,
2. El Comando General de la Asociación o Junta Directiva Nacional,
3. La Relación general de Grupos o Asamblea General de Grupo,
4. Los Comandos de Grupos o Juntas Directivas de Grupo o Regional.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22. La Asociación ASAMBLEA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN estará constituida por los Lanceros Asociados que figuren inscritos en el libro de registro de socios, que se llevará para este efecto, y podrá deliberar y tomar decisiones cuando congregate por lo menos la **cuarta parte** de sus miembros, sea porque estén presentes o por un apoderado que los represente. (Ver Artículo 26).

ARTÍCULO 23. La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



La Ordinaria: Se reunirá una vez al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual (vigencia contable).

Las Extraordinarias: Se reunirán cuando lo solicite cualquiera de las siguientes entidades: la Junta Directiva Nacional, el Presidente de la misma, un número de Juntas Directivas de Grupo que constituyan por lo menos la tercera parte de los existentes o un número de socios que represente por lo menos la tercera parte de las existentes o un número de socios que represente por lo menos la tercera parte del total.

ARTÍCULO 24. La convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se hará por el medio que el Comando General o Junta Directiva estime más conveniente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario; en ella se deberá indicar el sitio, día, hora en que se realizará y la Agenda que se debatirá.

PARÁGRAFO. Quórum. Llegada la hora señalada para sesionar y transcurrida una hora sin que se hubiese reunido el quórum reglamentario, este se constituirá con los Asociados que estén presentes.

ARTÍCULO 25. Los Lanceros que no concurren personalmente a la Asamblea Nacional, pueden ser representados por el asociado que ellos indiquen por escrito, en el entendido que un mismo Lancero podrá llevar la representación de dos (2) Lanceros residentes en la Sede principal de la Asociación y de dos (2) Lanceros no residentes en ella.

ARTÍCULO 26. Ningún asociado podrá actuar personalmente o por representación en la Asamblea Nacional si no está a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTÍCULO 27. La Asamblea Nacional estará presidida por el Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, por el Vicepresidente o por un miembro de la Junta Directiva Nacional elegido por la Asamblea.

ARTÍCULO 28. Funciones de la Asamblea General de la Asociación:

1. Elegir por un periodo de dos (2) años al Presidente de la Asociación, Vicepresidente, Fiscal y su suplente, quienes podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos únicamente, siempre y cuando ameriten seguir ejerciendo los diferentes cargos por el eficaz cumplimiento responsable de sus funciones, labor y obras que los Asociados propongan, para que continúen en sus cargos.
2. Aprobar, con modificaciones cuando sea del caso, el presupuesto anual de gastos, el balance y los inventarios que presente la Junta Directiva Nacional y fenecer las cuentas.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



3. Fijar anualmente las cuotas de sostenimiento que deben pagar los socios, acorde con las variables que afectan la economía nacional y particularmente con el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
4. Remover en cualquier tiempo al Presidente Nacional, al Vicepresidente y al Fiscal, por razones y de acuerdo con las normas y causales de la reglamentación especial que se establezca para este efecto.
5. Reformar el Estatuto de la Asociación. El proyecto de reforma de Estatutos debe presentarse a la Junta Directiva Nacional con 60 días de anticipación, y 30 días antes de la Asamblea entregarlos a los socios para su estudio y consideración.
6. Declarar disuelta la Asociación dentro de las condiciones estipuladas en el Capítulo XV de este Estatuto.
7. Delegar en la Junta Directiva Nacional autoridad especial y extraordinaria para ejecutar negocios jurídicos y tomar decisiones en casos específicos, o parte de sus funciones cuando lo considere oportuno.
8. Ejercer las demás funciones que le confieren estos Estatutos y las que legalmente le corresponden como suprema autoridad de la Asociación.
9. Aprobar el Plan de Desarrollo con visión, misión y objetivos a largo plazo a partir del año 2001 al 2005. Así se continuará indefinidamente en periodos quincenales fijando metas hacia el futuro.
10. Elegir para periodos de dos (2) años a los integrantes del Consejo Ético.

ARTÍCULO 29. Las decisiones de la Asamblea Nacional se obtendrán por mayoría simple y por mayoría absoluta, cuando se trate de decidir la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 30. La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva Nacional, le que estará presidida por el Presidente Nacional o por el Vicepresidente (JEM), elegidos conjuntamente en la Asamblea Nacional.

La Junta Directiva Nacional es el **ÓRGANO DE DIRECCIÓN, CONTROL Y EJECUCIÓN** de la Administración y de las políticas de la Asociación en todos sus órdenes. Incluye el control financiero, el cumplimiento de su objetivo social, la disciplina y el ordenamiento de la integridad e imagen corporativa de la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se denominarán Acuerdos y son de obligatorio cumplimiento y acatamiento por todos los Socios y Grupos de Lanceros.

ARTÍCULO 31. LA Junta Directiva Nacional de la Asociación tendrá su sede en Bogotá y estará integrada por los siguientes miembros permanentes, aparte del Presidente Nacional, quien la preside:

1. El Segundo Comandante de la Asociación o Vicepresidente.
2. Los Jefes de Dirección de la Junta Directiva Nacional o Estado Mayor:
Dirección Corporativa, Dirección Servicios Generales, Dirección Relaciones Públicas y Prensa,
Dirección de Personal y Servicios al Socio.
3. Un representante de los Fundadores.
4. Un representante de los ex-Comandantes de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por Lanceros Asociados de todas las Fuerzas y Jerarquías, en uso de buen retiro de las FF.MM.

PARÁGRAFO 2. En casos específicos y previa aprobación por unanimidad, la Junta Directiva Nacional podrá conceder el derecho a voz y voto a los Presidentes Honorario de la Asociación, del Consejo Asesor de la Asociación y de Grupos Regionales de los Lanceros y Asociados Internacionales, que asistan a las reuniones.

PARÁGRAFO 3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, con derecho a voz pero no a voto, aquellos socios a quienes previamente se les curse invitación especial, con el propósito de exponer, sustentar o asesorar a la Junta sobre algún aspecto o tema en particular.

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva Nacional o Estado Mayor de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que el Presidente determine.

El quórum reglamentario se constituirá con cinco (5) miembros que en el momento tengan derecho al voto.

ARTÍCULO 33. Fuera de las reuniones ordinarias, la Junta Directiva Nacional se congregará cada vez que lo convoque el Presidente Nacional, a solicitud de cuatro (4) de sus miembros o del Fiscal.

ARTÍCULO 34. Funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Dictar su propio Reglamento.
2. Elaborar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
3. Autorizar los gastos extraordinarios que pueden presentarse y disponer la manera como deben ser cubiertos.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



4. Aprobar todo contrato o erogación, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales en el año.
5. Ordenar la adquisición, enajenación o gravamen de muebles cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales, en el año.
6. Programar mensualmente una reunión Administrativa y Financiera.
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de cuentas, documentos y de caja de la Asociación.
8. Impulsar y apoyar la formación de Grupos Asociados en los distintos países de América.
9. Cumplir, interpretar y llenar los vacíos que se encuentren en el Estatuto.
10. Crear los cargos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles remuneración, bonificación o subsidio si fuere del caso, lo que incluye al tesorero, al fiscal y al oficial táctico (Secretario General).
11. Ordenar la inversión que deba hacerse con el capital de la Asociación y con su renta, en los cargos de capitalización, gastos extraordinarios o negocios jurídicos previa autorización de la Asamblea.
12. Coordinar intercambios con Asociaciones similares del mundo, así como encuentros, visitas y Congresos con los Lanceros de otros ejércitos.
13. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
14. Nombrar las Patrullas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus objetivos.
15. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que hagan a la Asociación y disponer su aprovechamiento.
16. Delegar en Patrullas parte de sus funciones por periodos determinados y con objetivos específicos.
17. Dirigir y ejecutar planes específicos para el desarrollo de la Asociación.
18. Elegir, de acuerdo con el protocolo establecido, al Presidente Honorario y al Presidente del Consejo Asesor.
19. Constituirse en Junta de Otorgamiento de premios y distinciones tal como lo dispone el Artículo 48 del Presente Estatuto.
20. Conocer de las faltas disciplinarias cometidas por los Lanceros Asociados y aplicar las sanciones correspondientes contempladas en el Artículo 19 de este Estatuto.
21. Aprobar, aplicar y modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
22. Conocer en primera instancia las propuestas de modificación del Estatuto y aprobarlas antes de ser sometidas a la Asamblea General.
23. La Junta Directiva de la Asociación dentro de sus atribuciones, podrá nombrar un Presidente de Grupo Ad-Hoc, con funciones de organizar, preparar y convocar la creación del Grupo Regional o Asociado Internacional en información.
24. Las demás que considere convenientes para el buen gobierno de la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



CAPÍTULO IX

DEL PRESIDENTE NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35. La elección del Presidente Nacional de la Asociación se hará en Asamblea Nacional de Lanceros por mayoría de votos. Los candidatos podrán ser nominados y presentados por cualquier Lancero Asociado, siempre que cumplan y reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Lancero Asociado graduado con distintivo en la Escuela de Lanceros de Colombia.
2. Estar en actividad o en uso de buen retiro y residir en Bogotá, Colombia.
3. Haber pertenecido a la Asociación durante los últimos cuatro años.
4. Comprometerse formalmente a ejercer y cumplir sus funciones, aportando su tiempo, capacidad y fortalezas al servicio de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. Son causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Presidente Nacional:

1. Haber intervenido en acciones que generen situaciones contra la ética, la moral y las buenas costumbres que afecten la buena imagen de la Institución.
2. Haber intervenido en actos que afecten negativamente el buen manejo financiero y económico de la Asociación.
3. Haber incurrido en actos públicos o privados que indiquen manifiestamente rechazo o menosprecio por los Símbolos Patrios Nacionales o de la Asociación, así como de sus emblemas y condecoraciones.

PARÁGRAFO 2. El Vicepresidente tendrá los mismos requisitos e inhabilidades que para ser Presidente de la Asociación. Podrá ser elegido cualquier asociado sin tener en cuenta el grado.

ARTÍCULO 36. El Presidente es el Jefe natural de la Junta Directiva Nacional y Representante Legal de la Asociación. Es la autoridad responsable ante la Asamblea Nacional de la dirección, administración y control de la Asociación.

ARTÍCULO 37. En sus faltas absolutas o temporales, el Presidente Nacional será reemplazado, con las mismas atribuciones, por el Vicepresidente y, en ausencia de este último, por un miembro de la Junta Directiva, o quien designe el Presidente en calidad de encargado, que cumpla los requisitos dispuestos en el Artículo 39, designado en el orden de jerarquía establecido para el efecto por el propio Presidente.

Para asuntos legales de esta jerarquía será debidamente registrada ante las autoridades competentes y la Cámara de Comercio.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 38. Funciones del Presidente Nacional:

1. Presidir la Asamblea Nacional de Lanceros y la Junta Directiva Nacional
2. Llevar la representación de los Lanceros Asociados entre los particulares y autoridades oficiales, en todos los actos en que intervenga la Asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aprobadas en la Asamblea Nacional y los Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.
4. Constituir los apoderados Judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la Asociación y delegarles las funciones que crea convenientes, sin que ello implique una delegación de la totalidad de sus funciones.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tengan como finalidad alcanzar los propósitos que persigue la Asociación, sometiéndolos a consideración de la Junta Directiva, requisito sin el cual esos contratos no obligan a la Asociación,
6. Recaudar las cuotas de los Lanceros Asociados y demás fondos a que la Asociación tenga derecho.
7. Ordenar los gastos según el Presupuesto.
8. Presentar a la Asamblea Nacional un informe detallado sobre la marcha de la Asociación y las innovaciones que convenga introducir para hacerla más funcional y eficiente.
9. Mantener la disciplina y el espíritu de trabajo en la Junta Directiva.
10. Velar porque las Patrullas nombradas por la Junta Directiva Nacional, para cumplir misiones específicas, sean activas y efectivas.
11. Presentar a la Asamblea Nacional la Directiva anual de instrucciones, normas, programas, objetivos y metas por alcanzar dentro de los fines generales de la Asociación.
12. Nombrar y remover al Secretario General, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, a los del Consejo Asesor y a los funcionarios administrativos.
13. El Presidente Nacional es el Canciller de los Premios y Distinciones que otorga la Asociación y preside la Junta de Otorgamiento de los mismos.
14. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional y las que, por naturaleza de su cargo, le correspondan.

CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE HONORARIO, DEL CONSEJO ÉTICO, DEL CONSEJO ASESOR, DE LA JUNTAS DIRECTIVA Y DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y DISTINCIONES

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



DEL PRESIDENTE HONORARIO

ARTÍCULO 39. La Asociación tendrá un Presidente Honorario, cuyo nombramiento caerá protocolariamente en el Oficial General Lancero con mayor antigüedad, que ejerza uno de los siguientes cargos:

1. Comandante General de las Fuerzas Militares o Jefe de Estado Mayor Conjunto.
2. Comandante del Ejército o Segundo Comandante.
3. Inspector de las FF.MM. o Inspector del Ejército.
4. Director Escuela Superior de Guerra.
5. Comandante de la Quinta División o de la Décimo Tercera (XIII) Brigada.
6. Cualquier otro Oficial General Lancero en servicio activo que el Comando General o Junta Directiva Nacional designe.

PARÁGRAFO. Las funciones del Presidente Honorario están dirigidas al logro de los objetivos institucionales propuestos desde la creación de Interlanza, y a orientar las políticas y actividades para alcanzar el desarrollo interno y externo y la proyección mundial de la Asociación:

1. Asistir, cuando lo considere conveniente, a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
2. Asistir a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
3. Asistir regularmente a las ceremonias especiales, actividades sociales, congresos y/o encuentros nacionales e internacionales.
4. Asistir, por invitación del Presidente, a las reuniones de la Junta de Otorgamiento de Premios y Distinciones.
5. Apoyar los planes y programas del Consejo Asesor de Interlanza.
6. Representar y sustentar los intereses de Interlanza ante el Estado y las FF.MM.
7. Planear la capacitación de recursos económicos con las entidades del Estado y/o particulares.

DEL CONSEJO ÉTICO

ARTÍCULO 40. La Asociación tendrá un Consejo Ético elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido. Este Consejo estará integrado por tres (3) miembros así: un asociado fundador, ex – presidente de Interlanza o ex – miembro de la Junta Directiva; un Oficial Lancero Asociado y un Suboficial Lancero Asociado, todos residentes en la ciudad de la sede nacional y acreditados por su excelente moral, conducta y amor por la Institución.

PARÁGRAFO 1. La función principal de este Consejo es la de servir de segunda y última instancia en el conocimiento de los procesos disciplinarios que se presenten en la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



PARÁGRAFO 2. Conocer en primera y única instancia de hechos o conductas cometidas por el Comandante y miembros de la Junta Directiva.

DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente y la Junta Directiva Nacional de la Asociación, contarán con un Consejo Asesor integrado por seis (6) miembros nombrados por el Presidente dentro del Grupo de Generales Lanceros más antiguos de la guarnición, un miembro fundador, un ex – Comandante de la Escuela de Lanceros, un Suboficial Lancero y un Socio Honorario que convengan a los intereses de la Asociación.

PARÁGRAFO. Las funciones del Presidente del Consejo Asesor están orientadas a la dirección y planeación de programas que conduzcan al desarrollo corporativo de la Asociación y al cumplimiento de sus objetivos:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor.
2. Estudiar, proponer, dirigir y desarrollar los planes de la Asociación, que contemplen la participación del Estado y particularmente de las FF.MM.
3. Planear, diseñar y ejecutar programas que redunden en beneficio de la imagen institucional de la Asociación ante el Ministerio de Defensa, las FF.MM. y los estamentos civiles del país.
4. Proponer planes y programas de apoyo a las Instituciones Militares cuando lo considere oportuno y pertinente.
5. Asistir regularmente a las Asambleas, ceremonias especiales, actividades sociales, congresos y/o encuentros nacionales e internacionales.
6. Proponer el nombramiento o la remoción de los miembros del Consejo Asesor.
7. Asistir por invitación del Presidente Nacional a la Junta de Otorgamiento de Premios y Distinciones.

DEL ESTADO MAYOR O JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42. El Presidente Nacional o Comandante General tendrá y presidirá un Estado Mayor o Junta Directiva, constituido como Órgano Ejecutivo de la Asociación.

El Estado Mayor o Junta Directiva será coordinado por el Vicepresidente o Segundo Comandante en su calidad de Jefe de Estado Mayor. La Junta estará integrada según lo dispone el Artículo 31 y tendrá las funciones dispuestas en el Artículo 34 del presente Estatuto, respectivamente.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



Las funciones del Estado Mayor se orientarán al cumplimiento, ejecución y desarrollo del objeto social de la Asociación. Le serán especificadas en el Reglamento de Régimen Interno y en la Directiva anual emitida por el Comandante o Presidente Nacional, aparte de las que en el ejercicio de sus funciones le sean asignadas por el Comandante y por el Jefe del Estado Mayor.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O ESTADO MAYOR

ARTÍCULO 43. Del Vicepresidente.

1. Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Dirige y coordina las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
3. Es el suplente del Presidente ante la Cámara de Comercio, las Autoridades y Entidades Civiles.
4. Controla el manejo administrativo interno de la Asociación.
5. Manejo de las compras que la Asociación requiera.
6. Coordinación de los diferentes eventos de la Asociación.
7. Elabora acuerdos para oficializar los nuevos premios y distinciones.
8. Preside las Reuniones Administrativas.
9. Hace el seguimiento al cumplimiento de las funciones de los empleados, y recomienda acciones a seguir en caso de Demandas Judiciales.
10. Asesora al Presidente sobre todas las actividades administrativas, militares y sociales de la Asociación.

ARTÍCULO 44. De la Dirección Corporativa.

1. Desarrolla planes y programas para lograr los objetivos propuestos por la Presidencia.
2. Elabora programas institucionales para mantener y fomentar las buenas relaciones con los mandos de las FF.MM. y organismos del Estado.
3. Es responsable de la coordinación y las buenas relaciones con los Grupos Asociados Internacionales de Lanceros.

ARTÍCULO 45. De la Dirección de Servicios Generales.

Es la encargada:

1. Del manejo interno administrativo de la sede de la Asociación.
2. De la dirección y manejo de los sistemas de cómputo.
3. De elaborar y tramitar la nómina de los socios.
4. Del control de los estados financieros.
5. De los fondos de tesorería.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



6. De la contabilidad.
7. De la estadística y banco de datos.
8. De someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento del Tesorero y del Contador.

PARÁGRAFO 1. Del Contador.

1. Informar a la Junta Directiva Nacional, cuando este lo solicite, sobre la situación de cuentas.
2. Preparar anualmente el presupuesto, balance y estado de pérdidas y ganancias.
3. Elaborar anualmente el Balance General y el estado de ingresos que deben ser presentados a la Asamblea General en el mes de octubre.
4. Preparar anualmente la Declaración de Renta de la Asociación.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2. Del Tesorero.

1. Organizar el recaudo de las cuotas ordinarias y demás dineros con destino a la Asociación.
2. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46. De la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa.

Mantener y fomentar las relaciones públicas internas y externas con las siguientes entidades:

1. Asociados a Interlanza.
2. Grupos Asociados y la Comunidad.
3. FF.MM, especialmente con la Escuela de Lanceros.
4. Medios de comunicación institucionales, oficiales y privados.

ARTÍCULO 47. Dirección de Personal y Servicios al Socio.

1. Tiene a su cargo el manejo de las afiliaciones y retiros.
2. Análisis de propuestas para asignación de premios y distinciones para ser presentadas a la respectiva Junta.
3. Elabora programas de bienestar como celebraciones, aniversarios, duelos de los miembros de la misma Asociación.
4. Presta servicios a los socios de acuerdo a las capacidades de la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



DE LA JUNTA DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 48. La Junta de Otorgamiento de Premios y Distinciones, estará presidida por el Presidente en su calidad de Canciller e integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional. La junta de otorgamiento se reúne exclusivamente para conceder y otorgar los Premios y Distinciones los cuales serán reglamentados por Resolución del Presidente así:

- Cruz de Honor Interlanza.
- Gran Cruz al Mérito Lancero.
- Cruz de Honor Caballeros de la Lanza
- Estatuilla Réplica del Lancero.
- Distintivo de Interlanza.
- Distintivo de 25 años.
- Placa de la Confraternidad Interlanza.
- Placa de la Confraternidad Internacional.
- Pergamino.
- Insignia de Honor.
- Llave al Mérito Lancero.

PARÁGRAFO 1. El Quórum de la Junta de Otorgamiento lo compondrán los miembros que estén presentes en el momento de la reunión, siempre que ésta haya sido convocada por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. El Protocolo de la Junta de Otorgamiento está reglamentado en la respectiva resolución que crea cada premio y/o distinción.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Junta Directiva será el Secretario de la Junta de Otorgamiento, levantará el Acta de de la reunión y producirá las resoluciones que otorgan los respectivos premios y distinciones.

CAPÍTULO XI

DE LOS GRUPOS REGIONALES DE LANCEROS Y ASOCIADOS INTERNACIONALES

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 49. Los Grupos Regionales de Lanceros y de Lanceros Asociados Internacionales, serán dirigidos y administrados por un Cuerpo Colegiado que se denominará Junta Directiva de Grupo, el que será presidido por un Presidente de Grupo elegido en Asamblea General de Grupos.

PARÁGRAFO. El Presidente Regional de Grupo será elegido en Asamblea General de Grupo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 50. El Presidente de la Asociación, en la Directiva anual emitida por la Junta Directiva Nacional, impartirá instrucciones, objetivos y metas a los Grupos de Lanceros.

ARTÍCULO 51. Las decisiones de la Asamblea General de Grupo, nombramiento de los dignatarios del Grupo y disposiciones administrativas que aquella y la Junta Directiva de Grupo aprueben, son de forzosa aceptación por parte de la Junta Directiva Nacional, siempre que no vallan en contra de su objeto social, de los fines para los cuales fue creada, de la Ley Colombiana y de este Estatuto.

ARTÍCULO 52. El Presidente de Grupo es la suprema autoridad responsable ante la Asamblea General del Grupo y ante el Presidente Nacional, de la dirección, administración y control del Grupo.

DE LOS GRUPOS REGIONALES DE LANCEROS

ARTÍCULO 53. La creación de los Grupos Regionales de Lanceros seguirá el siguiente proceso:

De motuo proprio o a instancias de la Junta Directiva Nacional, los Oficiales y Suboficiales, proponentes e invitados, graduados con Distintivo en la Escuela de Lanceros, entre quienes debe haber por lo menos un Oficial Superior o tres Oficiales Subalternos, se reunirán para crear por Acta el Grupo de Lanceros de la Región o Departamento al cual pertenecen.

La Junta Directiva Nacional, dentro de sus atribuciones, podrá nombrar un Presidente de Grupo Ad-Hoc, con funciones de organizar, preparar y convocar la creación del Grupo. Estos Grupos tomarán el nombre de la Región o Departamento en el cual vayan a funcionar, anteponiendo la frase “**Grupo de Lanceros de.....**”.

A su vez los Grupos Regionales de Lanceros podrán organizar en las ciudades de su jurisdicción, Unidades Fundamentales de Lanceros. Éstas Unidades se denominarán: Compañías de Lanceros y dependerán estatutariamente del Grupo Regional.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



Los gestores del Grupo Regional de Lanceros, deberán coordinar con el Presidente de la Asociación, la fecha y hora de la Asamblea Constitutiva, con el propósito de que la Junta Directiva de la Asociación la presida, avale y legalice con su presencia.

ARTÍCULO 54. La elección del Presidente y del Vicepresidente del Grupo Regional se hará en Asamblea General del Grupo, presidida por el Presidente Nacional, por mayoría absoluta de votos.

Los candidatos podrán ser nominados y presentados por cualquier Lancero Asociado, siempre que cumplan y reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Lancero graduado con Distintivo en la Escuela de Lanceros de Colombia.
2. Estar en actividad o en uso de buen retiro y residir en la ciudad donde funcionará el Grupo Regional.
3. Haber pertenecido a la Asociación durante los últimos dos años.
4. Haberse distinguido por sus servicios a la Asociación.
5. Comprometerse formalmente a ejercer y cumplir sus funciones, aportando su tiempo, capacidad y fortalezas al servicio de la Asociación.

ARTÍCULO 55. El Presidente del Grupo Regional, seleccionará y nombrará dentro de los socios, a los siguientes dignatarios que constituirán la Junta Directiva de Grupo:

1. Un Secretario General.
2. Un Director Corporativo.
3. Un Director de Personal y Servicios al Socio.
4. Un Director de Servicios Generales.
5. Un Director de Relaciones Públicas y Prensa.

PARÁGRAFO. Los dignatarios nombrados para conformar la Junta Directiva del Grupo, serán de libre remoción y nombramiento por el Presidente de Grupo.

ARTÍCULO 56. Los Grupos Regionales de Lanceros, se regirán por este Estatuto y por el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

PARÁGRAFO. Los Grupos Regionales de Lanceros, están obligados a rendir un informe trimestral a la Junta Directiva de la Asociación sobre las actividades realizadas y enviar copias de las Actas de reuniones de la Junta directiva de Grupo y Asamblea General de Grupo, diez días después de efectuadas éstas.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 57. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los Grupos Regionales, deberán contar con la presencia del Presidente Nacional o, en su defecto, de la de un delegado de la Junta Directiva Nacional, quien avalará y certificará que las mismas se realizaron dentro de las normas establecidas por la Ley, este Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 58. El Presupuesto anual de ingresos y egresos de los Grupos Regionales, deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.

DE LOS GRUPOS ASOCIADOS INTERNACIONALES DE LANCEROS

ARTÍCULO 59. La creación de los Grupos Asociados Internacionales de Lanceros seguirá el siguiente proceso:

1. De mutuo propio o a instancias de la Junta Directiva Nacional, los Oficiales y Suboficiales proponentes o invitados, graduados con Distintivo es la Escuela de Lanceros de Colombia, entre quienes debe haber por lo menos un Oficial superior o tres Oficiales Subalternos, se reunirán para crear por Acta el Grupo Asociado de Lanceros del país al cual pertenecen.
2. La Junta Directiva Nacional, dentro de sus atribuciones, podrá nombrar un Presidente de Grupo Ad-Hoc, con funciones de organizar, preparar y convocar la creación del Grupo.
3. Una vez establecida en Acta la intención de crear el Grupo, se seguirán los pasos legales para la Constitución, Registro y Personería Jurídica de sociedades que rigen en el país respectivo.
4. Los Lanceros Fundadores elaborarán un proyecto de Estatuto que, tomando como guía el presente, contemple los intereses de los Lanceros Asociados potenciales y las normas jurídicas del país en que se está gestando la creación del Grupo.
5. Hecho lo anterior, se organizará una primera Asamblea General del Grupo, en donde se aprobará el Estatuto y se elegirán el Presidente y Vicepresidente del Grupo y al Fiscal con su suplente.
6. Si los gestores del Grupo lo estiman conveniente, uno o más miembros de la Junta Directiva Nacional, viajarán como Asesores para la creación del Grupo. Esta asesoría podrá prestarse también por consultas vía telefónica, fax o correo.
7. Una vez el Grupo tenga vida jurídica en el país de origen, el Presidente de Grupo enviará un informe detallado a la Junta Directiva Nacional, acompañada del Estatuto, las listas de Lanceros Asociados y de dignatarios nombrados en la Junta Directiva de Grupo.
8. Los Grupos Asociados Internacionales de Lanceros están obligados a rendir un informe semestral a la Junta Directiva Nacional de todas las actividades realizadas durante el periodo, así como copia de las Actas de Asamblea General de Lanceros, treinta (30) días después efectuada ésta.
9. Estos Grupos tomarán el nombre del país en el cual vayan a funcionar, anteponiendo la frase: **“Grupo Asociado de Lanceros de...”**

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



10. A su vez los Grupos Asociados Internacionales de Lanceros, podrán organizar en las ciudades de su jurisdicción, Unidades Fundamentales de Lanceros. Éstas Unidades se denominarán: Compañías de Lanceros y dependerán estatutariamente de la Junta Directiva de Grupo.

ARTÍCULO 60. La elección del Presidente y del Vicepresidente del Grupo Asociado Internacional se hará en Asamblea General de Grupo, por mayoría de votos. Los candidatos podrán ser nominados y presentados por cualquier Lancero Asociado, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Oficial graduado con Distintivo de Lancero en la Escuela de Lanceros de Colombia.
2. Estar en uso de buen retiro y residir en la ciudad donde funcionará el Grupo Asociado.
3. Comprometerse formalmente a ejercer y cumplir sus funciones, aportando su tiempo, capacidad y fortalezas al servicio de la Asociación.

ARTÍCULO 61. El Grupo tendrá una Junta Directiva presidida por el Presidente del Grupo y conformada así:

1. Un Secretario General.
2. Un Director Corporativo.
3. Un Director de Personal y Servicios al Socio.
4. Un Director de Servicios Generales.
5. Un Director de Relaciones Públicas y Prensa.

PARÁGRAFO 1. Los dignatarios serán nombrados por el Presidente del Grupo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Grupo Asociado no cuente con un número de Lanceros suficiente para elegir los dignatarios contemplados en este Artículo, el Presidente de Grupo podrá reducir los miembros de la Junta Directiva de Grupo.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL (Oficial Táctico)

ARTÍCULO 62. Del Secretario General

La Asociación tendrá un Secretario General Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente Nacional de la Asociación.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 63. Las atribuciones y deberes del Secretario General, además de los fijados por este Estatuto, serán los que determinen la Junta Directiva, el Reglamento de Régimen Interno y los que le asigne el Presidente Nacional.

1. Atender y organizar los asuntos administrativos de la oficina principal de la Asociación en cuanto al archivo, correspondencia, inventarios y ayudantía personal.
2. Preparar, proponer y defender las políticas de desarrollo de la Asociación.
3. Tramitar la correspondencia llegada y preparar la correspondencia salida.
4. Servir en forma permanente como Oficial de Enlace, entre la Junta Directiva de la Asociación, las Direcciones de la Asociación, los diferentes organismos del Estado, las Unidades Simbólicas, las FF.MM, la Escuela de Lanceros y el Presidente Nacional de Lanceros.
5. Preparar la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y levantar las Actas de las reuniones de las Asambleas de la Asociación, así mismo revisar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva que el Ayudante de Presidencia debe presentar.
6. Desempeñarse como Secretario de la Junta de Otorgamiento de Premios y Distinciones.

PARÁGRAFO. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el ayudante del Presidente.

CAPÍTULO XIII

FISCAL

ARTÍCULO 64. La Asociación tendrá un Fiscal nombrado por la Asamblea General de Lanceros para un periodo de dos (2) años, quien podrá ser removido, o reelegido por la misma entidad, hasta por dos periodos consecutivos. Tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales.

ARTÍCULO 65. Funciones del Fiscal:

1. Asegurarse de que la Asociación conforme su sistema contable a los preceptos legales y a las normas que le señale la Ley y la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios de la Asociación y comprobantes de cuentas.
3. Practicar el arqueo de caja, por lo menos una vez al mes.
4. Verificar la comprobación de todos los valores de la Asociación y de los que ésta tenga bajo su custodia.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



5. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por parte de la Asociación, estén de acuerdo con las normas legales, con el Estatuto y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea Nacional.
6. Dar cuenta por escrito y oportunamente a la Junta Directiva Nacional, de las irregularidades que encuentre en el manejo de la Asociación, suministrando los informes que le soliciten.
7. Certificar sobre la exactitud de los estados financieros de la Asociación, como tomados de los libros de contabilidad.
8. Presentar a la Asamblea Nacional en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de su gestión.
9. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva Nacional en cualquier tiempo para denunciar irregularidades en el funcionamiento de la Asociación.
10. Las demás que le imponga la Asamblea General, siempre que sean compatibles con la naturaleza de sus actividades.

CAPÍTULO XIV

DE LOS UNIFORMES Y DE LOS SÍMBOLOS

ARTÍCULO 66. De los Uniformes

La Asociación elabora un reglamento de carácter oficial que haga referencia a los uniformes.

Se crean dos modalidades para ceremonias militares y sociales.

- PARA CLIMA FRIO: Vestido negro de paño, camisa blanca, corbata Interlanza y zapatos negros.
- PARA CLIMA CALIENTE: Pantalón negro, camisa blanca manga corta, corbata, boina y zapatos negros.

PARÁGRAFO 1. Se aclara que el Uniforme no lo suministra la Asociación, este la adquiere el socio.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 67. De los Símbolos.

Los Símbolos de la Asociación para todos los actos militares y sociales, serán los siguientes:

- Estandarte de Interlanza.
- Gallardete de Interlanza.
- Himno de Interlanza.
- Oración de Interlanza.
- Plegaria al Estandarte y
- Lema.

PARÁGRAFO 1. Los símbolos están instituidos de acuerdo con las resoluciones pertinentes.

PARÁGRAFO 2. La Asociación debe mantener la tradición tanto en sus emblemas como en sus insignias, símbolos y costumbres, establecidos y reglamentados por la Escuela de Lanceros de Colombia o por Interlanza.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68. La Asociación podrá liquidarse por las siguientes causas:

1. Cuando el número de Lanceros Socios sea inferior a 50 personas.
2. Cuando así lo disponga la Asamblea Nacional de Lanceros, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los Asociados.

PARÁGRAFO. Los Lanceros Fundadores podrán vetar la liquidación de la Asociación, con el 50% de votos presentes o delegados por escrito.

ARTÍCULO 69. En caso de liquidación, los haberes de la Asociación, después de canceladas las obligaciones pendientes, pasarán a la Escuela de Lanceros de Colombia.

ARTÍCULO 70. La liquidación será efectuada por la(s) persona(s) que disponga(n) la Asamblea Nacional a la(s) que se le(s) asignará(n) las funciones correspondientes.

“Unidos Hasta El Fin”



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LANCEROS INTERLANZA



ARTÍCULO 71. Terminada la liquidación, se convocará a la Asamblea Nacional de Lanceros, para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas.

CAPÍTULO XVI

VARIOS

ARTÍCULO 72. El presente Estatuto deroga al que se encontraba en vigencia hasta el 24 de agosto de 2012 y entra a regir a los treinta días de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria celebrada en la misma fecha, con previa autorización de la autoridad legal correspondiente.

FIRMADO,

**Lancero Teniente Coronel ® MANUEL MORENO RIVEROS
Presidente de la Asociación Internacional de Lanceros
INTERLANZA**

**Teniente Coronel ® MIGUEL A. RICO ZAPATA
Secretario General de la Asociación Internacional de Lanceros
INTERLANZA**

“Unidos Hasta El Fin”
